



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0195-R-2026
Piura, 04 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000017-5201-26-3 que contiene el Oficio N° 288-2025-DVV/ALE-UNP del 30.Dic.2025 y el Informe N° 47-2026-OCAJ-UNP del 14.Ene.2026 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutorio para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 40 recaída en el Expediente Judicial N° 00760-2008-0-2001-JR-LA-01. Asimismo, el Informe N° 167-2026/UP-OPYPTO-UNP del 13.Feb.2026, el Oficio N° 0892-R-UNP-2026 del 24.Feb.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 40 (Decreto)** del 11.Dic.2024, expedida por el 3er Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 00760-2008-0-2001-JR-LA-01, sobre demanda de pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos presentada por MARITZA YOJANA QUEZADA DE VIVAS, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

1. "El presente expediente ha sido redistribuido a este juzgado en mérito a lo dispuesto mediante la Resolución Administrativa N° 172-2024-CEPJ, de fecha 23 de mayo de 2024 y la Resolución Administrativa N° 200-2024-CE-PJ; en tal sentido **SE DISPONE: TÉNGASE POR RECIBIDO** el presente expediente, en mérito a lo dispuesto mediante la Resolución Administrativa N° 172-2024-CE-PJ, de fecha 23 de mayo de 2024 y la Resolución Administrativa N° 200-2024-CE-PJ.
2. Al escrito con cargo de ingreso N° 3194-2024, presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita se le requiera a la demandada cancele la suma de S/ 6,501.16 soles, por concepto de intereses legales; Asimismo teniendo en cuenta que habiendo excedido el plazo del cual tiene para presupuestar el pago conforme al Procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley N° 27584 y la Ley N° 30137 – Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; en tal sentido **SE DISPONE: REQUIERASE**, a la parte demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**; **CUMPLA** en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES con presentar el cumplimiento del mandato judicial, bajo apercibimiento de ejecución forzada, en caso de incumplimiento. (...)";

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en*



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0195-R-2026
Piura, 04 de marzo del 2026

autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."*

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: *"El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades."* Y en su numeral 6) indica que *"Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes."* En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 288-2025-DVVALE-UNP del 30.Dic.2025 suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura se requiera con carácter de urgente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la cobertura presupuestaria para el pago de la suma de S/. 6,501.16 soles (Seis mil quinientos uno con 16/100 soles) por concepto de intereses legales conforme a lo ordenado mediante sentencia en calidad de cosa juzgada, o se cumpla con establecer un cronograma de pago, a efectos de evitar la imposición de multas progresivas y compulsivas o el embargo de bienes o cuentas de la Universidad Nacional de Piura. Cabe precisar que, en caso de incumplimiento, el juzgado hará efectivo el apercibimiento de ejecución forzada (embargo);

Que, a su vez, mediante Informe N° 47-2026-OCAJ-UNP del 14.Ene.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se concluye lo siguiente: "a) DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en las Resolución N° 40, emitida por 3° Juzgado de Trabajo de Piura en el Expediente Judicial N° 00760-2008-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por la demandante MARITZA YUJANA QUEZADA DE VIVAS en contra la Universidad Nacional de Piura. b) DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto procedan a realizar las acciones de su competencia a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior. c) Posterior a que se haya cumplido con Emitir la resolución rectoral, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento";

Que, en ese sentido, con Informe N° 167-2026/UP-OPYPTO-UNP del 13.Feb.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto señalan "(...) que en el Presupuesto Institucional vigente no se tiene previsto de manera expresa la ejecución de sentencias judiciales. No obstante, dado que los mandatos judiciales y su condición de obligación de pago y a fin de evitar el embargo de bienes y cuentas de la UNP y/o multas, informamos la cobertura presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2026. En concordancia, con lo dispuesto en el Artículo 70° numerales 1) y 5) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual señala "...Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos antes señalados se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes" Y los limitados recursos con los que cuenta, esta oficina propone el egreso de la misma, se ejecute de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0195-R-2026
Piura, 04 de marzo del 2026

Resolución Judicial	Demandante	Monto de la Sentencia
Resolución 40 del 3er Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 00760-2008-0-2001-JR-LA-01	QUEZADA DE VIVAS, MARITZA YOJANA	S/ 6,501.16 soles

AÑO 2026	
MESES	MONTO
OCTUBRE	2,167.05
NOVIEMBRE	2,167.05
DICIEMBRE	2,167.06
TOTAL	6,501.16

Que, con Oficio N° 0892-R-UNP-2026 del 24.Feb.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 40 en el Expediente Judicial N° 00760-2008-0-2001-JR-LA-01.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 40 (Decreto)** del 11.Dic.2024, expedida por el 3er Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 00760-2008-0-2001-JR-LA-01, sobre demanda de pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos a favor de la demandante **MARITZA YOJANA QUEZADA DE VIVAS**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 17-2026/UP-OPYPTO-UNP, por la suma **S/ 6,501.16 (Seis mil quinientos uno con 16/100 soles)** el mismo que se hará efectivo a partir de octubre a diciembre del 2026, a favor de la demandante **MARITZA YOJANA QUEZADA DE VIVAS**.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0195-R-2026
Piura, 04 de marzo del 2026

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

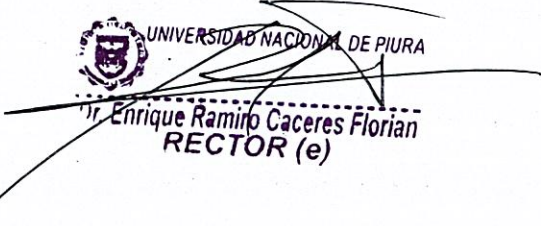
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (MARITZA YOJANA QUILZADA DE VIVAS), ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.




Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL




Mr. Enrique Ramiro Caceres Florian
RECTOR (e)